



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023-2025

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP)**, REPRESENTADO POR **MANUEL DE JESÚS ESPINO**, DIRECTOR GENERAL DE CONALEP, **SUSANA GUERRERO MARTÍN**, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN; **TOMÁS TRUEBA ZEPEDA**, DIRECTOR DE PERSONAL; **SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTÍZ**, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDOS POR **ROBERTO HERNÁNDEZ STEVENS**, DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y APODERADO LEGAL DE CONALEP; CON DOMICILIO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA EL **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, (SUTDCONALEP)**, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, PROF. **ARTURO CASADOS CRUZ**; SECRETARIA DE TRABAJO Y CONFLICTOS, PROFA. **ANGELA PÉREZ ARIAS**; SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS, PROFA. **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ** Y COMO APODERADO LEGAL, EL **LIC. HÉCTOR SOLANO CID**; CON DOMICILIO EN RÍO NEVA NO.16 PRIMER PISO, OFICINA COMISIONADOS, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN LOS PLANTELES DEL CONALEP EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

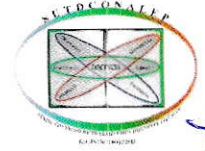
DECLARACIONES.
Bajo Protesta

PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado e inicia su vigencia a las 7:00 horas del día 18 de mayo de 2023. Por tanto, las 7:00 horas del día 18 de mayo de cada año, según corresponda, será la fecha base para las revisiones salariales y de Contrato Colectivo, parcial o total en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia.

SEGUNDA. PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de conformidad con su Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, reformado el 8 de diciembre de 1993 y 29 de julio de 2011, y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, con registro No. 6032/2012 de Empresa Federal emitido por el registro de asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Federal, reconociéndose recíprocamente, la personalidad jurídica con que se ostentan los suscriptores para la celebración del presente CONTRATO.



TERCERA. TITULARIDAD.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP), como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia, tratará con éste, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación laboral, atendiendo el contenido del artículo 388, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el Colegio citado se obliga a cumplir con las condiciones laborales aquí pactadas, por tratarse, del SUTDCONALEP que representa el mayor interés de los Trabajadores Académicos del Colegio.

En consecuencia, el CONALEP, no podrá pactar con el Trabajador Académico condiciones de trabajo que se desprendan del presente Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior del Trabajo y Convenios parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA. INSTANCIA.

Los integrantes del Colegio de Delegados, tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus planteles, con los Directores de cada plantel, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que el Director del Plantel, no tenga facultades para resolver algunos de los asuntos planteados, lo informará por escrito al Colegio de Delegados en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene la facultad para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el SUTDCONALEP esté dentro de las facultades del Director del Plantel, éste deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito. En caso de que el Director del Plantel no dé respuesta en tiempo y forma, el Secretario de Trabajo y Conflictos podrá presentar el caso al Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito, a fin de encontrar una solución al conflicto.

QUINTA. OBLIGATORIEDAD.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, cambiare su denominación, o cambie su domicilio dentro de la Alcaldía o de la Ciudad de México.

CAPÍTULO I GENERALIDADES.

Cláusula 1.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para el personal académico y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en los planteles de la Ciudad de México; las revisiones salariales y del Clausulado del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se realizarán con lo dispuesto por la Ley y en los casos señalados en forma enunciativa más no limitativa en la cláusula 6.

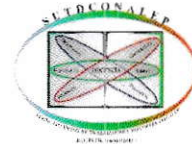
Cláusula 2.

El CONALEP, se obliga a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos que se deriven de éste y Convenios que celebren entre las partes.

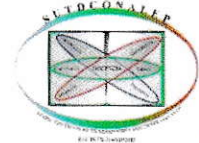
El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria al personal académico para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en los siguientes centros de trabajo:

I)

- A. **Aeropuerto:** Con domicilio en: Av. Acolhuacán s/n. Colonia Arenal 3ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P.15600. Tel. 57 01 37 24 y 46 66.
- B. **Álvaro Obregón I:** Con domicilio en: Prolongación Av. 5 de Mayo N° 615, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01620. Tel. 56 43 67 36 y 17 37.
- C. **Álvaro Obregón II:** Con domicilio en: Av. Rómulo O'Farril s/n. Colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01710. Tel. 55 93 12 53 y 56 64 28 17.
- D. **Aragón:** Con domicilio en: Av. 599 s/n. U. Hab. San Juan de Aragón 3ª Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P. 07970. Tel. 57 94 64 76 y 57 99 25 98.
- E. **Azcapotzalco:** Con domicilio en: Cerrada Cecati N° 13. Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02250. Tel. 53 18 66 02 y 52 25 66.
- F. **Aztahuacán:** Con domicilio en: Av. Plan de Ayala N° 395, Col. Ejidos de Sta. María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P.09500. Tel.56 91 05 84.
- G. **Coyoacán:** Con domicilio en: Canal Nacional s/n Colonia San Fco. Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04480. Tel. 56 32 09 73.



- H. **Gustavo A. Madero I:** Con domicilio en: U. Infonavit Arbolillo II. Cuauhtepéc Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P. 07280. Tel. 53 92 02 04 y 89 02 08.
- I. **Gustavo A. Madero II:** Con domicilio en: Av. Eduardo Molina s/n, Colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P. 07410. Tel. 57 46 96 54 y 95 87.
- J. **Iztacalco I:** Con domicilio en: Calzada Ignacio Zaragoza N° 1060. Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08100. Tel. 57 63 70 01.
- K. **Iztapalapa I:** Con domicilio en: Av. Yucatán N° 25. Colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09520. Tel. 57 32 62 74.
- L. **Iztapalapa II:** Con domicilio en: Av. Antonio León Loyola N° 147, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09210. Tel. 57 45 98 32 y 40.
- M. **Iztapalapa III:** Con domicilio en: Calle Nautla s/n, Colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09850. Tel. 56 12 34 05 y 39 45.
- N. **Iztapalapa IV:** Con domicilio en: Finisachi s/n Unidad Cananea, Colonia El Molino, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09960. Tel. 58 40 76 29 y 75 81.
- O. **Iztapalapa V:** Con domicilio en: Ahuehuetes s/n, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09530. Tel. 57 38 18 79.
- P. **Magdalena Contreras:** Con domicilio en: Durango N° 17, Colonia San Francisco, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México. C.P. 10820. Tel. 56 52 68 33.
- Q. **Centro México Canadá del CONALEP:** Con domicilio en: Macario Gaxiola s/n Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02719. Tel. 53 59 36 50 y 34 30.
- R. **Milpa Alta:** Con domicilio en: Prol. Zaragoza s/n, Barrio San Juan. Colonia San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. C.P. 12400. Tel. 58 62 10 37 y 09 43.
- S. **Santa Fe:** Con domicilio en: Prolongación 16 de septiembre N° 6, Col. Las Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México. C.P. 05370. Tel. 58 13 38 00 y 91 73.
- T. **Comercio y Fomento Industrial, (Secofi):** Con domicilio en: Av. Ojo de Agua s/n Colonia Huayatlá, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México. C.P. 10350. Tel. 56 67 12 41.



- U. **Ingeniero José Antonio Padilla Segura III:** Con domicilio en: La Borrasca s/n. Unidad Residencial Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P. 07270. Tel. 53 88 93 37.
- V. **Tláhuac:** Con domicilio en: Mar de los Vapores, manzana 181 lote 4, Colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. C.P. 13430. Tel. 58 41 31 55 y 56.
- W. **Tlalpan I:** Con domicilio en: Calle del Río N° 1. Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14050. Tel. 56 65 11 16 y 09 44.
- X. **Tlalpan II:** Con domicilio en: Jesús Lecuona N° 98. Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14250. Tel. 56 44 89 23 y 84 16.
- Y. **Venustiano Carranza I:** Con domicilio en: Prol. Yunque N° 33. Colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. C.P. 15830. Tel. 57 41 32 14 y 40 80 43.
- Z. **Venustiano Carranza II:** Con domicilio en: Tenochtitlan s/n Colonia Arenal 3ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. C.P. 15600. Tel. 57 63 75 75 y 72 55.
- AA. **Xochimilco:** Con domicilio en: Calzada México-Xochimilco N° 5722. Colonia Tepepan La Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. C.P. 16020. Tel. 56 76 07 30 y 56 75 45 12.
- II) A los que cree el CONALEP, en la Ciudad de México en fechas posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Reconociendo como único medio para llevar a cabo los trámites y acuerdos a nombre de los trabajadores académicos al Sindicato contratante, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Las presentes condiciones de trabajo, no serán aplicables ni extensibles al personal de confianza del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 3.

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP) convienen en las siguientes:



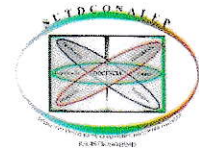
DEFINICIONES:

- A. **CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Institución, Colegio o como en el futuro se le denomine.
- B. **SUTDCONALEP:** Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, el Sindicato, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- C. **CONTRATO:** Es el presente Contrato Colectivo del Trabajo, que celebran por una parte el CONALEP y por otra el SUTDCONALEP, con el objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los Trabajadores Académicos, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.
- D. **LEY:** Ley Federal del Trabajo.
- E. **LAS PARTES:** El CONALEP y el SUTDCONALEP.
- F. **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO:** Es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores académicos y el CONALEP, para el desarrollo de las actividades en los Centros de Trabajo, a que se refiere la cláusula 2 del presente CONTRATO, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo.
- G. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- H. **CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el CONALEP y el SUTDCONALEP, que forman parte de este CONTRATO.
- I. **JUNTA:** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- J. **REPRESENTANTES:**

Del CONALEP: Las personas a quienes las Leyes y Reglamentos aplicables, les confiere ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del CONTRATO.

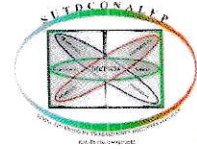
Del SUTDCONALEP: El Comité Ejecutivo del Sindicato y las personas con facultades delegadas por éste, para tratar asuntos laborales.

- K. **COLEGIO DE DELEGADOS:** Son los trabajadores Académicos electos estatutariamente para ejercer una comisión sindical, como Colegio de Delegados, investidos de la facultad de representar y actuar a nombre de SUTDCONALEP y por tanto de representar única y exclusivamente en condiciones que impliquen informar, tramitar, negociar y solucionar diferencias, controversias o cualquier otra situación que involucre la aplicación del presente CONTRATO, en forma individual a los

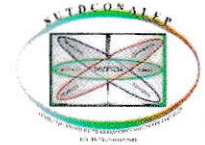


trabajadores académicos del plantel que los eligió, con la finalidad de vigilar el cumplimiento y respeto del CONTRATO; así como para gestionar ante el CONALEP, cualquier otra situación expresamente mandatada por el Secretario General del SUTDCONALEP.

- L. **PERMISO:** Es la autorización por escrito por parte del CONALEP, para que el Trabajador Académico se libere de las labores inherentes a su nivel o categoría, sin que implique responsabilidad legal alguna para el Trabajador Académico, por el tiempo que en cada caso contempla el clausulado del presente CONTRATO.
- M. **LICENCIA:** Es el tiempo autorizado por escrito por el CONALEP, a un Trabajador Académico que lo solicite, para ausentarse de sus labores. Esta puede ser con goce o sin goce de sueldo, de acuerdo a cada caso estipulado en el presente CONTRATO.
- N. **DÍA ECONÓMICO:** Es la autorización por escrito por parte del CONALEP a un Trabajador Académico que lo solicite, para ausentarse de sus labores y disponga de tiempo para ocuparse de asuntos de carácter personal.
- O. **CENTRO DE TRABAJO:** Lugar en donde se prestan servicios por parte de Trabajadores Académicos listado en la cláusula 2 del presente CONTRATO.
- P. **TRABAJADOR ACADÉMICO:** Es el trabajador que realiza un servicio personal y subordinado a favor del CONALEP, quien realiza actividades docentes y/o académicas de acuerdo al modelo académico, los planes y programas de estudio establecidos por el CONALEP.
- Q. **PERSONAL ACADÉMICO:** Totalidad de Trabajadores Académicos a quienes aplica el presente CONTRATO.
- R. **ACTIVIDAD ACADÉMICA:** Son las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, tales como: preceptorías, orientación educativa, interpretación especializada (traductores), diseño e impartición de cursos de capacitación.
- S. **ACTIVIDAD DOCENTE:** Son las actividades directamente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje tales como: planeación, impartición y evaluación del aprendizaje y su registro.
- T. **SALARIO TABULADO:** La cantidad en pesos que corresponde a cada hora de labores de cada una de las categorías y niveles académicos, que se contempla en el Tabulador de Salarios contenido en el presente CONTRATO; tabulado en hora-semana-mes.
- U. **SALARIO INTEGRADO:** Es la retribución económica que se compone de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, así como por cualquier cantidad o prestación que se entregue al Trabajador Académico por sus servicios que derive del presente CONTRATO.



- V. **CATEGORIA:** Es el puesto de trabajo asignado por el CONALEP de conformidad con los requisitos para cubrir el mismo y determina su salario tabular por hora-semana-mes.
- W. **NIVEL:** Es el grado que el trabajador académico logra obtener o aspira a conseguir, en el CONALEP, delimitado por ciertas características como: escolaridad, experiencia, capacitación o actualización que acreditan su desempeño.
- X. **AGUINALDO:** Es la prestación económica que se otorga al Trabajador Académico que preste sus servicios al CONALEP, en los términos del presente CONTRATO.
- Y. **BUENA FE:** Es la convicción en cuanto a la verdad de un hecho o la rectitud de una conducta, exige honestidad de la relación de las partes que intervienen en el presente CONTRATO, o en cualquier proceso o acto jurídico que emane del mismo.
- Z. **ASESORES:** Personas con voz, pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- AA. **CARGA HORARIA:** Es el número de hora-semana-mes, asignadas por el CONALEP, para las labores del Trabajador Académico.
- BB. **TABULADOR DE SALARIOS:** Es el indicador de la categoría y el salario que le corresponde a éstas, calculado en hora-semana-mes.
- CC. **HORA/SEMANA/MES:** Una hora laborada una vez por semana, cada semana, durante un mes.
- DD. **SAE:** Sistema de Administración Escolar.
- EE. **PERFIL DOCENTE:** Es el conjunto de competencias que son fundamentales para el Trabajador Académico, de carácter ético, académico, profesional y social que debe reunir todo trabajador que se desempeña en el ámbito educativo en el Nivel Medio Superior, mantener el compromiso, la responsabilidad, y la identificación institucional con el Modelo Académico y así como los objetos y metas establecidos en el Programa Institucional vigente.
- Además de lo ya establecido en el componente profesional del perfil del docente se integra por: formación profesional y su ejercicio, experiencia docente y actualización permanente, en todos los casos cada requisito deberá demostrarse documentalmente.
- FF. **FORMACIÓN DOCENTE:** Es un proceso orientado al desarrollo profesional con la intención de brindar a los docentes las herramientas necesarias para responder a las demandas educativas en constante cambio. La formación debe permitir la reflexión



sobre la propia práctica, para lograr atender con calidad la compleja tarea que supone facilitar aprendizajes, tomando en consideración las diversas dimensiones políticas, socioculturales y pedagógicas del propio contexto; para ello la formación debe ser un elemento permanente que acompañe el desarrollo profesional del Trabajador Académico a lo largo de la vida.

GG. **MÓDULO:** Unidad de aprendizaje curricular que comprende una serie articulada de objetivos de aprendizaje, desarrollo de competencias, contenidos, estrategias didácticas, criterios, procedimientos y medios de evaluación.

HH. **ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS SEMESTRALES:** Actividad de apoyo académico que el plantel podrá programar sólo durante el período semestral para alumnos que hayan obtenido menos del 50% de evaluación acumulada en módulos determinados al finalizar el curso, deberá estar enfocada a los indicadores que hayan resultado insuficientes, con el fin de que adquiera los conocimientos y/o competencias requeridas para acreditar dicho módulo, presentando las evaluaciones y las evidencias establecidas en el programa de estudios.

II. **ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS INTERSEMESTRALES:** Actividad de apoyo académico que el plantel podrá programar sólo durante el período intersemestral (julio y enero) para alumnos que hayan obtenido como mínimo 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso, deberá estar enfocada exclusivamente a los indicadores que, al ser evaluados, hayan resultado insuficientes, con el fin de que adquiera los conocimientos y/o competencias requeridas para acreditar dicho módulo, presentando las evaluaciones necesarias y complementando las evidencias correspondientes.

JJ. **ORIENTACIÓN EDUCATIVA:** Es el programa que contribuye a la permanencia y desarrollo integral de los estudiantes, al brindar atención individual y grupal de acuerdo con sus intereses, expectativas, actitudes y capacidades. Esta actividad es realizada por personal académico.

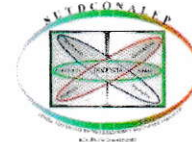
KK. **DELEGADO TITULAR.** Es el Trabajador Académico que cumplió con los requisitos estatutarios, para estar al frente del Colegio de Delegados.

Cláusula 4.

Adicionalmente las condiciones laborales pactadas o establecidas en el presente CONTRATO y convenios laborales en vigor, se registrarán por el Reglamento Interior de Trabajo celebrado en su oportunidad; en tanto no se suscriba y firme el mismo, se estará a lo dispuesto en la conciliación entre las partes y particularmente en la equidad y la buena fe.

En todo lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las disposiciones que se citan de manera enunciativa y más no limitativa, siempre y cuando no contravengan el presente CONTRATO y/o su aplicación sea en beneficio del Trabajador Académico y que son las siguientes:

 8 11 2



- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales;
- III. Ley Federal del Trabajo, y;
- IV. Reglamentos y normatividad que de ellos se derive.

Cláusula 5.

Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre el CONALEP y el SUTDCONALEP, el cual no podrá contener normas contrarias a este CONTRATO y a las leyes enumeradas en su cláusula 4.

Cláusula 6.

El presente CONTRATO de conformidad con el artículo 397 de la Ley Federal del Trabajo, será revisable cada 2 años total o parcialmente, en lo dispuesto en el artículo 399.

Sin perjuicio de lo pactado en el primer párrafo de ésta cláusula, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo; el presente CONTRATO será revisado cada año en lo que se refiere a los salarios tabulados en efectivo hora-semanas.

Con independencia de lo anterior las partes podrán modificar de común acuerdo el clausulado del presente CONTRATO, en cualquier momento, siempre y cuando no implique un perjuicio a los derechos adquiridos del Trabajador Académico, a quienes aplica el presente CONTRATO.

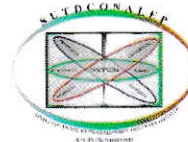
CAPÍTULO II

INGRESO, NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Cláusula 7. Ingreso.

La contratación del Personal Académico para cubrir las vacantes, se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Una vez que CONALEP haya dado cumplimiento a la cláusula 13 y concluido el proceso resolutivo de impugnaciones, el CONALEP, está obligado a presentar en un tiempo máximo de 5 días hábiles al SUTDCONALEP, la lista de vacantes que solicita, anexando el perfil del Trabajador Académico que requiere y la(s) plaza(s) vacante(s) a ocupar.
- II. El SUTDCONALEP, dará respuesta a la solicitud del CONALEP con una propuesta del candidato para cubrir la plaza vacante en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- III. El CONALEP, realizará la evaluación del candidato propuesto por el SUTDCONALEP, conforme a los requisitos establecidos en los Criterios Generales aplicables al personal académico del CONALEP, considerando la quinta transitoria.



- IV. El CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP y al candidato de forma escrita la resolución de la contratación o no contratación, de los candidatos evaluados en el proceso de selección y de no ser contratados deberá explicar los motivos.
- V. En caso de que el punto anterior tenga una respuesta de no contratación, el SUTDCONALEP proporcionará al CONALEP el nuevo candidato a ser evaluado en un lapso de 5 días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificado al SUTDCONALEP su resolución, para seguir con el proceso del numeral III de esta cláusula, este procedimiento se realizará hasta que se cubra la vacante.

Cláusula 8. Naturaleza y Duración.

Las vacantes para la cláusula anterior aplican para los siguientes casos:

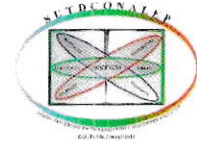
- I. Las definitivas, en los casos que se listan en forma enunciativa más no limitativa y que son los siguientes:
- a) Por renunciaciones.
 - b) Para puestos de nueva creación.
 - c) Cualquier otro caso análogo y/o similar.
- II. Las temporales, en los casos que se listan en forma enunciativa más no limitativa y que son los siguientes:
- a) Cuando el trabajador interponga demanda de reinstalación en contra del CONALEP alegando despido injustificado, por el tiempo que dure la tramitación del juicio hasta en tanto no sea reinstalado el demandante en ese puesto de trabajo.
 - b) Licencias o permisos.
 - c) Incapacidades.
 - d) Cualquier otro caso análogo y/o similar.

En el caso de las vacantes de carácter temporal, éstas serán ocupadas de forma interina por personal sindicalizado preferentemente, en términos de lo que dispone la cláusula anterior.

Las vacantes interinas podrán ser ocupadas por el trabajador o trabajadores académicos con los mismos perfiles, nivel o categoría, ya sea que se asignen interinamente a un solo trabajador o se distribuyan entre varios trabajadores del mismo Plantel, o en su defecto por trabajadores del nivel o categoría inmediata inferior, con la finalidad de que se adquiera experiencia y sea un incentivo para el trabajador que la ocupe y logre superación profesional y académica; considerando la disponibilidad horaria del titular y evitando el trasape de horas. En todo caso, el CONALEP cubrirá el pago correspondiente a la PLAZA interina que se ocupe.

En el caso en que un trabajador académico contratado por tiempo indeterminado ocupe interinamente horas de un trabajador contratado por tiempo indeterminado o determinado, con una categoría superior, y el interinato se mantenga hasta el final del período semestral que corresponda, el trabajador académico tendrá derecho a que se le cubra el pago de las horas interinas que ocupa hasta el último día en que se cierre el





[Handwritten signature]

período semestral que corresponda; es decir, sin que se interrumpa el pago del salario y prestaciones correspondientes.

Asimismo, el personal que proponga el Sindicato, para cubrir vacantes por interinato, tendrá derecho a que se le cubra el pago y prestaciones correspondientes de las horas interinas laboradas, hasta el último día en que se cierre el periodo semestral o el trabajador se reincorpore a sus labores. El pago de su último salario se realizará en la quincena programada y el pago de finiquito que corresponda, dentro de los 2 meses siguientes a la conclusión del contrato de interinato.

Consecuentemente el candidato que resulte seleccionado para ocupar interinamente dichas horas, no generará a su favor derecho alguno para ocupar definitivamente las horas que ocupe interinamente y tendrá la obligación de desocuparla en el momento en que el Trabajador Académico titular de esas horas regrese a laborar al CONALEP y a su vez ocupar las horas que definitivamente ostentaba y que dejó vacante interinamente según sea el caso.

Cláusula 9.

El SUTDCONALEP, sindicalizará al Personal Académico hasta que haya cubierto el proceso de selección y su resolución haya sido como: contratado en forma definitiva de conformidad con la cláusula 8, fracción I del presente Contrato, y hasta entonces gozará como tal, de todos los derechos previstos en este CONTRATO, los Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes.

Cláusula 10.

Los Trabajadores Académicos que presten sus servicios para el CONALEP, podrán ser contratados en las formas siguientes:

a) Por tiempo indeterminado. - Son todos aquellos Trabajadores Académicos que presten sus servicios al CONALEP en actividades académicas y/o docentes permanentes, con excepción de aquellos expresamente contratados en forma eventual para trabajos por obra y tiempo determinado que se citan en el inciso b) de esta cláusula.

b) En forma eventual. - Son trabajos de carácter eventual los siguientes:

1. Por obra Determinada. - Los desempeñados por Trabajadores Académicos contratados por el CONALEP, siempre y cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija y tendrán las siguientes características:

- 1.1. Ser originado por causas extraordinarias, en el sentido de que el trabajo en cuestión no se desarrolle en forma regular y permanente respecto de las labores que realiza el personal contratado por tiempo indeterminado.
- 1.2. Ser definido en cuanto a la obra que comprenda.
- 1.3. Ser temporal, debiendo cesar una vez concluida la obra.

[Handwritten signatures and marks]



2. Por Tiempo Determinado. - los que se darán cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija, y que tendrán las siguientes características:

- 2.1. Ser originados por causas extraordinarias, en el sentido expresado en la primera característica del numeral 1 del presente inciso.
- 2.2. Ser temporal, en el sentido de estar substituyendo al personal contratado por tiempo indeterminado en el tiempo que esté ausente por los motivos señalados en el presente CONTRATO.

El Sindicato designará en términos de la cláusula 7 al personal para ocupar una vacante de tiempo indeterminado o eventual. Los trabajadores eventuales ya sean por obra o tiempo determinado percibirán las prestaciones o la parte proporcional que les corresponda de acuerdo a lo que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En todos los trabajos de carácter eventual, se especificarán por escrito los términos y condiciones para el desempeño de los mismos. Si por alguna circunstancia los trabajos por obra o tiempo determinado dejan de conservar alguna de las características de las que señala el inciso b) en sus numerales 1 y 2 de la presente cláusula, el CONALEP se obliga a otorgar un CONTRATO en forma indeterminada a dicho trabajador, realizando las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes y el SUTDCONALEP realizará los trámites para tal efecto de conformidad con el presente CONTRATO.

La relación laboral académica no se desvirtúa ni se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte el CONALEP, o por la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados, ni porque la retribución sea a cargo de determinada partida presupuestal.

Las aportaciones de seguridad social, serán cubiertas sin interrupción durante los períodos que abarquen los contratos por tiempo determinado, que se precisan en esta misma cláusula.

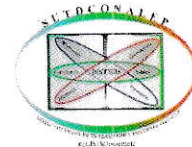
Las prestaciones que reciban los Trabajadores Académicos, durante la vigencia de los mismos contratos, serán las consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 11.

El documento que ampara la contratación del Trabajador Académico al servicio del CONALEP independientemente de su forma o tipo de contratación, deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos. En todo caso, el CONALEP se obliga a dar un ejemplar del mismo al Trabajador Académico, una vez firmado por las partes.

Cláusula 12.

La jornada de trabajo académico es el tiempo durante el cual el Trabajador Académico esté a disposición del CONALEP, para realizar las actividades docentes y/o académicas derivadas de los planes y programas establecidos por el mismo.



[Handwritten signature]

Cláusula 13.

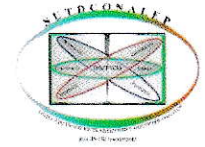
El Personal Académico, podrá acceder a una jornada máxima de labores en el CONALEP, hasta de 20 horas (hora-semana-mes) u horas plazas basificables.

El CONALEP garantiza, como materia de trabajo, cada semestre, a los trabajadores académicos agremiados al SUTDCONALEP, un mínimo de 18 horas-semana-mes u horas plaza basificables sin que esto sea una limitante para alcanzar hasta un máximo de 20 horas- semana- mes u horas plaza basificables, dando prioridad en la vacancia de horas-semana-mes u horas plaza basificables a los agremiados que cumplan con los perfiles establecidos en los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Sistema CONALEP, a la disponibilidad de horarios entregada de manera previa por el SUTDCONALEP y de conformidad a las necesidades del servicio, con el fin de alcanzar, cada Trabajador Académico sindicalizado, hasta 20 horas estructura establecidas.

El horario de las actividades laborales del Trabajador Académico dentro de su jornada de trabajo de conformidad con la normatividad del CONALEP, deberá ser entregado por escrito a los Trabajadores Académicos, de la siguiente forma:

- a) Los Módulos y horarios en que los impartirá, por lo menos diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, con copia al Colegio de Delegados previamente acreditado ante cada plantel;
- b) Para tal efecto, los Trabajadores Académicos deberán presentarse en su dependencia de adscripción a recibir la comunicación correspondiente de carga horaria, firmándola de recibida, diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, o previa autorización del Trabajador Académico por escrito, podrá también ser recibida la comunicación de carga horaria en el mismo plazo, en el documento digitalizado mediante su correo institucional. Para el caso de que el trabajador académico este conforme con la asignación de la carga horaria, este deberá imprimir el archivo digital y firmarlo autógrafamente para entregarlo de manera presencial en cada plantel o en su caso digitalizar el documento y enviarlo mediante el correo institucional a la jefatura de formación técnica de cada plantel, lo cual deberá de realizar dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber recibido física o electrónicamente la carga horaria.
- c) En caso de inconformidad por parte del Trabajador Académico respecto de su carga horaria, dispondrá de cinco días hábiles a partir de la recepción de ésta, ya sea de forma presencial o digital, para presentar sus observaciones podrá hacerlo por escrito físico o mediante archivo digitalizado al correo que para tal efecto señale el SUTDCONALEP o por conducto de su Colegio de Delegados. El Sindicato a través de la Secretaría General del SUTDCONALEP será quien presentará de forma física o archivo digitalizado que se enviará mediante correo institucional al director de cada plantel las inconformidades correspondientes, dentro del término de los 10 días

[Handwritten signature]



hábiles siguientes al haber recibido las inconformidades por parte del SUTDCONALEP en representación de los trabajadores.

CAPÍTULO III

DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y TIEMPO EXTRA.

Cláusula 14.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro:

1 de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el 8 de marzo en conmemoración al día internacional de la mujer a las trabajadoras docentes, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo, 10 de mayo, 15 de mayo; el tercer lunes del mes de junio en celebración del día del padre a los trabajadores docentes; 16 de septiembre; 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 12 de diciembre así también, un día dentro de la segunda semana de diciembre, por concepto de la festividad anual del SUTDCONALEP a los Trabajadores Académicos afiliados; 25 de diciembre, y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; los que marque el calendario escolar en vigor; el 13 de marzo por ser el aniversario del SUTDCONALEP, en el caso de los días 13 de marzo, 10 y 15 de mayo, y 12 de diciembre, cuando estos correspondan a días sábados o domingos, su descanso y disfrute se recorren al día lunes hábil siguiente.

Cláusula 15.

Por cada cinco días laborados, el Trabajador Académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro.

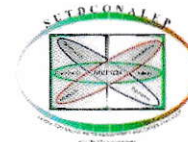
Cláusula 16.

Todos los trabajadores académicos, disfrutarán de UN RECESO académico: receso de primavera diez (10) días con pago de salario íntegro. Además, disfrutarán de DOS PERIODOS VACACIONALES, EL PRIMERO de verano de diez (10) días y EL SEGUNDO de invierno de diez (10) días, AMBOS PERIODOS, con goce de salario íntegro y pago de prima vacacional de su salario.

El inicio y término del receso académico se disfrutarán de acuerdo con el calendario escolar del CONALEP y por lo que respecta a los periodos vacacionales de verano e invierno, estos coincidirán con los recesos intersemestrales, tanto de verano como de invierno de los alumnos del CONALEP

Este derecho queda limitado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando el Trabajador Académico ingrese en el semestre agosto-enero; únicamente se le pagará el período vacacional de invierno correspondiente a ese año.
- II. A los Trabajadores Académicos que se encuentren cubriendo una vacante por más de un año y ésta abarque los períodos de receso y vacaciones, también se les hará extensiva esta prestación conforme a la ley.



Cláusula 17.

El Trabajador Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en la cláusula 16 de este CONTRATO, y tendrá derecho de una prima vacacional del 30%.

**CAPÍTULO IV
DEL SALARIO.**

Cláusula 18. Salario tabular.

El salario tabular es aquel que le corresponde al Trabajador Académico por su carga académica (hora-semana-mes) y categoría.

Cláusula 19. Salario integrado.

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, compensaciones (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue al Trabajador Académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el Trabajador Académico cuando, por cualquier causa deje de prestar sus servicios para la Institución, tomando en cuenta los derechos que consagran a su favor las disposiciones legales que se citan en la cláusula 4 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En lo que hace a la prima legal de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley y a las modalidades que derivan de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cláusula 20.

Los recibos de pago de salarios contendrán el desglose de percepciones (hora-semana-mes, horas PLAZA basificables y prestaciones) así como deducciones, especificando conceptos descontados, las claves y cantidad de horas de ausentismo; en los rubros señalados en la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo y serán acordes a los requerimientos fiscales vigentes (CFDI) siendo entregados al trabajador en físico y/o electrónico.

Cláusula 21.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, mediante transferencia bancaria girada directamente en favor del Trabajador Académico, en su tarjeta bancaria de débito, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal. El CONALEP se compromete a contratar a la institución financiera que maneje los esquemas de manejo de cuentas de débito con el menor cargo en comisiones y/o más conveniente o algún otro que no las aplique para los Trabajadores Académicos.

Cláusula 22.

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los Trabajadores Académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago; a través del depósito correspondiente a su cuenta de nómina, a más tardar a las 12:00 horas.

Para hacerlo efectivo; en caso de que exista algún pago extraordinario éste se realizará en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlo efectivo. De igual manera, los recibos de nómina se entregarán dentro de los 3 días después de realizado el pago.

El pago de los salarios deberá hacerse a más tardar los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las doce horas de tales días, con quincenas completas.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a más tardar a las 12:00 horas.

Cláusula 23.

El CONALEP, realizará un pago de 5 o 6 días, según el año que corresponda, por concepto de ajuste de calendario de los meses que tienen 31 días, derivado del tabulador de salarios, y calculando el pago de prestaciones y deducciones aplicables. Los Trabajadores Académicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional conforme a los días laborados. El pago de los citados días, se realizará al trabajador académico en la primera quincena de febrero de la anualidad que corresponda.

Cláusula 24.

Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores solo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo relacionado con el sueldo.
- II. Pago de cuotas al ISSSTE.
- III. Cuotas sindicales debidamente notificadas por el SUTD CONALEP al CONALEP, siempre que exista aceptación del trabajador.
- IV. Por faltas injustificadas.
- V. Las que sean por autorización expresa del trabajador.
- VI. Las que provengan por mandato judicial.

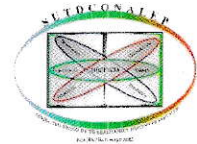
La cantidad y los tiempos en los que se realizan los descuentos, en ningún caso deberán rebasar los límites que enmarca la Ley.

Cláusula 25.

En el caso de los Trabajadores Académicos de nuevo ingreso, el CONALEP, se compromete a pagar su salario en un plazo no mayor de dos quincenas a partir de la fecha en que se formalice administrativamente su contratación.

Cláusula 26.

Los descuentos efectuados erróneamente por el CONALEP, demostrados por el Trabajador Académico y a solicitud del mismo, deberán ser reintegrados en un plazo no mayor a dos quincenas, a partir de su solicitud por escrito.



CAPÍTULO V AGUINALDO.

Cláusula 27.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario base. Esta prestación se cubrirá en dos momentos: el primero a más tardar el día 20 de diciembre de cada año y el segundo en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Cláusula 28.

Los Trabajadores Académicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo conforme a los días laborados.

Cláusula 29.

Cuando se concluya por cualquier causa la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el CONALEP cubrirá al Trabajador Académico la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

Cláusula 30.

El CONALEP se obliga a absorber y a enterar a las autoridades fiscales el impuesto sobre la renta, conforme a los lineamientos para el pago de aguinaldo que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a la normatividad fiscal, sólo será gravable el excedente de la parte del aguinaldo.

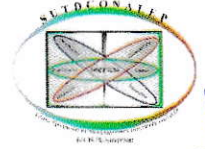
CAPÍTULO VI DE LAS LICENCIAS.

Cláusula 31.

El CONALEP proporcionará a la Trabajadora Académica en estado de gravidez, licencia con goce de sueldo por 90 días, disfrutando de 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto, para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el ISSSTE.

Para el caso de las trabajadoras que presenten partos prematuros o en el caso que se vean imposibilitados para trabajar a causa del embarazo o del parto, los períodos de descanso se prorrogarán de acuerdo al período de extensión que otorgue el ISSSTE.

Si durante el período de disfrute de la licencia, se encuentra calendarizado el período vacacional, ésta se computará ininterrumpidamente de acuerdo a la licencia concedida; una vez concluida ésta, la trabajadora comenzará a disfrutar de su período vacacional según se trate, reintegrándose al día hábil siguiente al que se termine dicho período.



Cláusula 32.

Las Trabajadoras Académicas, durante el período de lactancia, tendrán derecho a iniciar sus labores una hora después de su hora de entrada, o bien, tendrán la posibilidad de gozar de esa hora al término de su jornada diaria durante un período de 180 días, contados a partir del término de la incapacidad por gravidez. Esta prestación no será aplicable cuando la jornada por día de trabajo sea menor a 3 horas continuas.

Cláusula 33.

En caso de enfermedad debidamente comprobada de los hijos, de la esposa(o), de la concubina(o), de los padres del Trabajador Académico Sindicalizado o de cualquier dependiente económico o persona bajo su legal custodia, el Trabajador Académico Sindicalizado tendrá derecho a que se le conceda permiso con goce de salario íntegro hasta por diez días hábiles para que se atiendan a estos. Este permiso será prorrogable, previa prescripción médica del ISSSTE, previa prescripción médica de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o previa prescripción médica de Institución privada, que cuente con el aval del ISSSTE.

Para el caso de que el enfermo sea menor de edad, bastará para conceder el permiso, con que se presente la constancia de cuidados maternos que expida el médico del ISSSTE, que expida el médico de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o que expida el médico de Institución Privada que cuente con el aval del ISSSTE.

Si las licencias expedidas no indicaran el tiempo por el que se concede, se entenderá que es por seis días hábiles.

En caso de hospitalización debidamente comprobada, se aceptarán las constancias que expidan el ISSSTE, que expida la Institución Pública del Sector Salud que corresponda o que expida la Institución médica Privada que cuente con el aval del ISSSTE.

Cláusula 34.

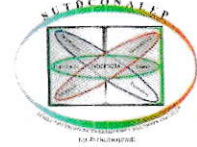
Se podrá conceder al Trabajador Académico Sindicalizado, licencia en casos excepcionales de enfermedad, que ameriten la hospitalización del cónyuge o concubino(a), padres o cualquier dependiente económico o persona bajo su legal custodia, mediante la comprobación de la constancia médica del ISSSTE, constancia médica de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o constancia médica de Institución privada, que cuente con el aval del ISSSTE. En caso de que la constancia sea mayor o igual de seis días se otorgará el pago únicamente correspondiente a seis días de salario íntegro.

Cláusula 34 Bis.

El trabajador académico que obtenga del ISSSTE una incapacidad médica gozará de las prestaciones socioeconómicas previstas en el Contrato Colectivo de Trabajo, excepto las establecidas en las cláusulas 41 y 42.

Cláusula 35.

Con el objeto de que el Trabajador Académico, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 44 y 45 de la Ley del ISSSTE realice los trámites necesarios para obtener pensión por jubilación, seguro de retiro o pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía en edad avanzada, el CONALEP le concederá "licencia prepensionaria" por



[Handwritten signature]

noventa días con goce de sueldo, por una sola vez, sin que para lo anterior se requiera su renuncia previa. El Trabajador Académico deberá solicitar su licencia a la Dirección General del CONALEP cuando menos con quince días hábiles de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

Cláusula 36.

Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de licencia, con goce de sueldo, en los siguientes casos:

- I. Hasta por seis días hábiles, por evento, en caso de enfermedad grave del cónyuge, concubino(a) hijos o padres, debidamente comprobados.

En caso de suscitarse más de dos eventos al año, el trabajador dará aviso por cualquier medio al SUTD CONALEP para que este gestione ante la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, la aplicación de esta cláusula.

- II. Hasta por seis días hábiles, por evento, en caso de muerte del cónyuge, concubino(a), hijos o padres, debidamente comprobada.
- III. El Trabajador Académico que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por seis días, debiendo probar este hecho con el acta de registro civil correspondiente.
- IV. El CONALEP concederá a sus Trabajadores Académicos licencia con goce de sueldo durante seis días hábiles por el nacimiento o adopción de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital.

Cláusula 37.

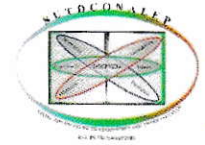
Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de 11 días económicos durante el año para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I. La distribución de los días será: hasta 5 días hábiles, en el período enero-junio y hasta 6 días hábiles en el período julio-diciembre, debiéndose informar por escrito para el uso de dicho derecho cuando menos con un día de anticipación al Director del Plantel.

Para casos fortuitos o de fuerza mayor, bastará que se informe el hecho a la Dirección del Plantel, el mismo día en que ocurra el suceso.

- II. El disfrute de dicha prestación podrá concederse hasta por 4 días consecutivos.
- III. Este beneficio no podrá acumularse con los del año siguiente.
- IV. En caso que los Trabajadores Académicos Sindicalizados, no hicieran uso de estos días, podrán ser remunerados el 20% de estos, pagados en nómina, a más tardar en la segunda quincena de enero, como concepto de compensación, así como lo señala

[Handwritten signatures and marks]



la cláusula 19 del Contrato Colectivo de Trabajo, con base en el salario integrado, con la exclusión de los interinatos y el personal que no cumpla 6 meses de antigüedad.

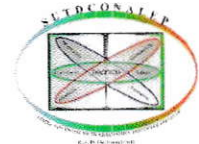
Cláusula 38.

Los Trabajadores Académicos, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I. Hasta por dos años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este CONTRATO, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule un semestre de servicio desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de diez licencias por período escolar en cada plantel.
- II. Hasta por seis meses, a los Trabajadores Académicos, madres o padres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender el semestre del ciclo escolar en que se solicite y la parte del ciclo escolar siguiente.
- III. Hasta por dos años a los Trabajadores Académicos que realicen estudios de postgrado, en el caso de estudios de maestría, y por tres años a quienes realicen estudios de doctorado; en ambos casos deberá tratarse de programas de estudio de tiempo completo. El solicitante deberá acreditar ante el CONALEP sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el CONALEP, sin que contravenga lo que señala el CONTRATO. Limitándose la concesión hasta un máximo de cinco licencias por semestre para cada plantel. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.
- IV. Hasta por 3 años a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mínima de cinco años en el CONALEP, para ocupar otro cargo público:

El trabajador con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando un puesto o comisión en la Administración Pública, cuando menos con quince días hábiles anteriores al inicio escolar, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule cuatro años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado, y en el caso de la fracción IV, del inicio del semestre escolar comprendido; para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.



Los períodos de inicio o reincorporación de la licencia serán los días 1 y 16 de cada mes, según sea el caso.

El Trabajador Académico podrá incorporarse a sus labores renunciando en cualquier momento a la licencia que se le autorizó con anterioridad, sin importar el motivo. Debiendo solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción, con quince días naturales antes de su incorporación.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS.

Cláusula 39. Ayuda de Despensa.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales en vales de despensa, en un monedero electrónico.

Cláusula 39 bis. FONDO DE AHORRO.

Con la finalidad de incentivar el ahorro de los trabajadores, el CONALEP aportará una cantidad igual a la que el trabajador autorice se le descuenta quincenalmente por tal concepto, la cual no podrá exceder del 1% del salario diario tabular del trabajador académico y que comenzará a descontarse a partir de la segunda quincena de diciembre de cada año y el ahorro junto con los intereses y dividendos que se generen será entregado al trabajador académico en la primera quincena de diciembre del año siguiente.

NOTA: Su aprobación dependerá de la respuesta que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los términos de la Novena Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 40.

El CONALEP otorgará la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) anuales por concepto de apoyo para material didáctico, a cada trabajador académico sindicalizado, pagadero en la primera quincena de agosto, en monedero electrónico.

Cláusula 41.

El CONALEP, otorgará un estímulo económico por desempeño académico dos veces al año, cubriéndose uno en la primera quincena de julio y otro en la segunda quincena de enero, conforme a la normatividad establecida para tal efecto, buscando en todo momento los mecanismos que coadyuven a una mejor y mayor participación del Trabajador Académico.

Cláusula 42.

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará semestralmente y será equivalente a 3 días de sueldo íntegro y se cubrirá a más tardar en el mes siguiente al semestre anterior, y se les otorgará como máximo a 8 trabajadores académicos sindicalizados por Plantel.



Previo al proceso de insaculación el CONALEP y el SUTDCONALEP realizarán el cotejo de información para cada Plantel exhibiendo para tal efecto, las constancias de registro de asistencia, con los que se determine el listado final de aspirantes trabajadores académicos sindicalizados al estímulo. Listados que se entregarán por escrito o vía correo electrónico al Colegio de Delegados respectivo, por cada turno.

SUTDCONALEP, a través del Colegio de Delegados en cada plantel, integrará un grupo de trabajo, a efecto de determinar para cada turno, los 10 mejores registros de puntualidad y asistencia de los trabajadores académicos sindicalizados, que se llevarán al proceso de insaculación que tendrá como fin, el de elegir a los 4 trabajadores académicos beneficiados del turno matutino y 4 trabajadores académicos beneficiados del turno vespertino, aclarando que deberá de realizarse en cada semestre de manera rotativa, es decir, que no repitan los 4 trabajadores académicos beneficiados en el mismo año calendario. Al proceso de insaculación será invitado el Director del Plantel para su conocimiento.

Cláusula 43.

El CONALEP, otorgará a las Trabajadoras Académicas, una canastilla con valor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada evento de alumbramiento, haciéndose extensiva esta prestación al Trabajador Académico cuya esposa o concubina dé a luz. Se otorgará esta prestación a un máximo de 27 mujeres ya sean profesoras o esposas de trabajador académico.

Cláusula 44.

En caso de defunción de un Trabajador Académico el CONALEP, procederá a otorgar a sus beneficiarios por concepto de pago de marcha, una prima de antigüedad consistente en quince (15) días por cada año de servicios prestados por el trabajador fallecido; prima que será cubierta con base al salario que se cita en la cláusula 19 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

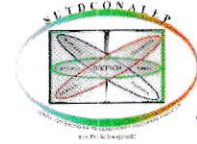
Cláusula 45. Canasta Navideña.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, anualmente a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a \$2,955.03 (Dos mil novecientos cincuenta y cinco pesos 03/100 M.N.) en vales de despensa, en un monedero electrónico.

Cláusula 46.

El CONALEP, se obliga a inscribir a todos los Trabajadores Académicos ante el régimen de Seguridad Social que otorga el ISSSTE, a más tardar la primera semana siguiente a la fecha de su contratación, asimismo tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral.

El CONALEP se compromete a gestionar ante el ISSSTE, igual trato para todos los Trabajadores Académicos con respecto al resto de sus afiliados en los que concierne a la totalidad de la relación de las prestaciones sociales otorgadas por esa institución. De igual manera la institución se compromete a informar mensualmente al SUTDCONALEP de las



cotizaciones al ISSSTE, así como lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

Cláusula 46 Bis.

El CONALEP asignará un monto de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales para proporcionar, previa prescripción médica del ISSSTE, una ayuda por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, dicha prestación se otorgará una vez al año por trabajador que así lo solicite por conducto del Sindicato hasta agotar el fondo señalado, comprendiéndose éste del 1 de febrero al 15 de noviembre de cada año, tomando en cuenta la designación por parte del sindicato a través del listado que emita con los siguientes datos: nombre y plantel del docente que se beneficia. El CONALEP proporcionará el apoyo económico de acuerdo al calendario de nómina vigente.

Cláusula 46 Ter.

CONALEP generará un fondo anual, por la cantidad de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 M.N.) el cual se destinará para la adquisición de aparatos ortopédicos, piezas dentales y/o piezas auditivas, para cada trabajador académico o para sus ascendientes o descendientes, cónyuge o concubina que requieran de éstos, previa prescripción médica del ISSSTE, previa prescripción médica de cualquier Institución Pública, o previa prescripción médica de Institución médica privada con aval del ISSSTE.

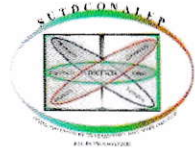
El CONALEP y el SUTDCONALEP, realizarán trimestralmente una conciliación de la cantidad utilizada por los trabajadores hasta agotar el recurso señalado.

Cláusula 47.

El CONALEP, contratará a favor de los Trabajadores Académicos un seguro de vida colectivo por muerte natural, colectiva o accidental hasta por un monto de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) comprometiéndose el CONALEP a entregar al SUTDCONALEP, copia de la póliza correspondiente, con la finalidad de que cada Trabajador Académico cuente con la información respecto de la hoja de designación de beneficiarios por triplicado para que cada una le sea entregada al trabajador, otra al expediente personal, así como los documentos necesarios que cubran el pago, vigencia y conceptos que amparan la misma.

Cláusula 48.

El CONALEP otorgará como apoyo para útiles escolares, a los Trabajadores Académicos la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M.N.), hasta 700 apoyos a trabajadores, cuyos hijos que estudien en el nivel preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior, previa presentación del documento con el que se acredite que su hijo se encuentre estudiando. Cantidad que se entregará anualmente en la primera quincena del mes de julio únicamente a los trabajadores que tengan hijos(as) o sean tutores legalmente comprobados en los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.



Handwritten signature

Este beneficio se aplicará de manera rotativa en los planteles, conforme a un listado que el SUTDCONALEP elabore, con los nombres, planteles y número de hijos(as) de cada trabajador académico que tenga derecho al beneficio. Aclarando que el trámite administrativo lo llevará a cabo el CONALEP.

Cláusula 49.

El CONALEP, concederá anualmente un bono del Día del Maestro pagadero a más tardar el 14 de mayo y de ser día inhábil el día inmediato anterior, el importe de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) a todos y cada uno de los Trabajadores Académicos del CONALEP.

Handwritten signature

Cláusula 49 Bis.

El CONALEP entregará a las Trabajadoras Académicas sindicalizadas que sean madres un estímulo para el 10 de mayo de dos días de sueldo base tabular el cuál será pagado a las Trabajadoras Académicas en la segunda quincena de abril del año correspondiente.

Handwritten signature

Cláusula 50. Festejo del Día del Niño.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP al SUTDCONALEP, anualmente, a fin de apoyar a la realización de los festejos del día del niño, de los hijos de los trabajadores académicos. Se otorgarán \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Dicha cantidad se entregará a más tardar el día quince de abril, a través de una transferencia bancaria, en la cuenta bancaria, que designe el SUTDCONALEP.

Cláusula 50 Bis. Reconocimiento de Fin de Año.

El CONALEP entregará al SUTDCONALEP la cantidad de \$701,000.00 (Setecientos un mil pesos 00/100 M.N.) anuales, en la primera quincena de junio de cada año, para que este proporcione a sus agremiados un presente de fin de año, quedan bajo la más estricta responsabilidad del SUTDCONALEP la comprobación del gasto y entrega del reconocimiento otorgado a más tardar en la segunda quincena de diciembre de cada año.

Handwritten signature

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTDCONALEP.**

Cláusula 51.

El CONALEP, reconoce expresamente al SUTDCONALEP el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina de los Trabajadores Académicos, así como el Análisis de Presupuestos por Plazas a Mandos Medios, Directivos y de Base sobre los conceptos: Sueldos, salarios y prestaciones de cada ejercicio.

Cláusula 52.

El CONALEP, informará al SUTDCONALEP de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir Trabajadores Académicos, en un término que no

Handwritten number 8

Handwritten signatures and marks



[Firma]

exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro.

El CONALEP se compromete a hacer del conocimiento en todo momento al SUTDCONALEP, del procedimiento que se llegara a iniciar con motivo de la descentralización del sistema educativo CONALEP con la nueva Entidad Federativa denominada "Ciudad de México" y hacerlo participe en la firma del Convenio correspondiente, para garantizar la continuación de las relaciones individuales de trabajo y de las relaciones colectivas de trabajo con el Organismo Descentralizado que para tal efecto llegare a crearse.

Cláusula 53.

Toda petición presentada por el SUTDCONALEP, al CONALEP, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este CONTRATO además de las disposiciones legales aplicables, incluida la petición de proyección total de grupos, cargas horarias, horarios individuales, módulos vacantes, la autoridad o funcionario que deba resolver dicha petición, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 10 días hábiles.

Cláusula 54.

El CONALEP, se obliga a conceder por el tiempo que dure su cargo, 13 carteras a miembros del Comité Ejecutivo General del SUTDCONALEP; con el propósito de que atienda las gestiones propias de sus cargos, siendo las siguientes: Secretaría General, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Relaciones y Actas, Secretaría de Organización y Propaganda, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Acción y Formación Política, Secretaría del Interior y Vivienda, Secretaría de Deportes, Secretaría de Equidad y Género, Secretaría de Asuntos Académicos, dos integrantes de la Unidad de Transparencia y un integrante del Comité de Transparencia. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este CONTRATO, además de los aumentos, y otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio, reconociendo el CONALEP, el tiempo de licencia como parte de la antigüedad del Trabajador Académico. Al término de la gestión o período sindical, el Trabajador Académico volverá a su Plantel de adscripción y al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo General.

Cláusula 55.

El CONALEP, se obliga a proporcionar facilidades al Delegado Titular o a cualquier otro integrante del Colegio de Delegados y Comisionados sindicales, para la realización de las gestiones sindicales inherentes al puesto que desempeñan, sin perjuicio de la actividad académica.

El CONALEP, dará los permisos a los integrantes del Colegio de Delegados en los planteles, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña, siempre que no perjudique las actividades académicas.

[Firma]
[Firma]
[Firma]



En los casos de que la elección del Colegio de Delegados en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, el SUTDCONALEP y CONALEP, tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El SUTDCONALEP, informará con oportunidad al CONALEP, de los cambios de integrantes del Colegio de Delegados que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos-administrativos correspondientes.

Cláusula 56.

El CONALEP, concederá permiso con goce de salario por 60 días en caso de revisión contractual, y 30 días en caso de revisión salarial, a 5 Trabajadores Académicos, representantes del SUTDCONALEP, integrantes de la Comisión Revisora y/o Negociadora en los períodos dispuestos según la cláusula 6 del presente CONTRATO. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, para lo cual el SUTDCONALEP, con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del CONALEP.



Cláusula 57.

El CONALEP, concederá permiso por un día a los Trabajadores Académicos sindicalizados, para asistir a las Asambleas Generales, citados por el Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP en horario laboral, únicamente en tres ocasiones por año. Y cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, el CONALEP, concederá permiso a todos los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP que sean requeridos por el Comité Ejecutivo, con previo aviso de cinco días naturales; dichas reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las exigencias del SUTDCONALEP.



Cláusula 58.

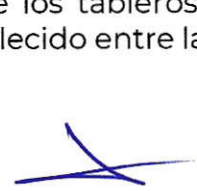
El CONALEP, aportará anualmente la cantidad de \$40,500.00 (Cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los Trabajadores Académicos agremiados a este SUTDCONALEP, asistan a las Asambleas generales y extraordinarias convocados por el Comité Ejecutivo de SUTDCONALEP, el importe se entregará al Secretario de Finanzas del SUTDCONALEP, en cinco exhibiciones de \$8,100.00 (Ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) cada una, en la segunda quincena de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre y diciembre a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP.

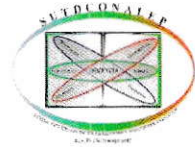


Cláusula 59.

El CONALEP, proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del SUTDCONALEP, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

Además, el CONALEP, instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SUTDCONALEP, con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución. La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes.





H

El CONALEP, proporcionará en comodato al SUTDCONALEP, para el ejercicio de las funciones del Colegio de Delegados en cada uno de los planteles de adscripción, un local para oficina sindical, con el suficiente espacio para realizar sus actividades de manera digna y decorosa, así como mobiliario y equipo básico tales como, escritorio, archivero, una mesa, sillas, teléfono, servicio de internet y computadora actualizada, impresora en servicio entre otros, generando la disponibilidad y adecuación presupuestal, en los casos que sea necesario.

El CONALEP, conservará la propiedad de los mismos y un representante sindical será responsable de su resguardo en virtud de que el mobiliario y equipo estará bajo su vigilancia.

El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP consumibles de papelería para su distribución en planteles, los dos periodos semestrales de enero -junio y julio -diciembre, consistente en 2000 hojas blancas tamaño carta, así como 2 cajas de grapas, 4 cajas de clips y 2 cajas de bolígrafos azules, además de un tóner para el equipo que la misma institución entregó al Colegio de Delegados.

Cláusula 60.

El CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP la siguiente cantidad por concepto de gastos de administración y operación del presente Contrato Colectivo de Trabajo que se den en las revisiones salariales y contractuales en la forma siguiente:

La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en la primera quincena de mayo de cada año, a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP.

Cláusula 61.

El CONALEP, sin costo alguno para el SUTDCONALEP, se obliga a hacer el descuento vía nómina a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP, del 2% del salario base quincenal del trabajador agremiado a este Sindicato, por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SUTDCONALEP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

Cláusula 62

Cuando el Trabajador Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el CONALEP, se obliga a entregarla en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador.

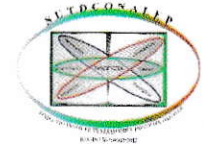
Asimismo, el CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP la lista del personal activo con la antigüedad, salario base y categoría de cada uno de los agremiados al SUTDCONALEP, que contenga el reconocimiento de la relación de trabajo en términos de lo dispuesto en los artículos 5, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo cada tres meses, para efecto de que el SUTDCONALEP pueda cumplir con la obligación que le impone el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.











Cláusula 63.

El CONALEP, se obliga a impartir la capacitación del Trabajador Académico de acuerdo a las recomendaciones que emita la Comisión Mixta de Capacitación, reservándose únicamente el SUTDCONALEP la facultad de proponer a la Comisión las materias o especializaciones en las que se deberán de impartir la capacitación y actualización a los Trabajadores agremiados al SUTDCONALEP. Asimismo, el CONALEP, se obliga a impartir la capacitación y actualización de los Trabajadores Académicos dentro de los planteles y dentro de los horarios de labores, en el caso de que dicha capacitación se imparta fuera del horario de labores del Trabajador Académico, el tiempo que dure dicha capacitación será pagado al trabajador como tiempo extraordinario de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la cláusula 19 de este CONTRATO.

En el caso de que la capacitación y la actualización impartida por el CONALEP, se otorgue fuera de los centros de trabajo, el CONALEP, se obliga a pagar, la semana siguiente a la fecha en que haya iniciado dicha capacitación, los gastos que genere el Trabajador Académico por concepto de viáticos (transporte, hospedaje, alimentación, etc.), así como proporcionar el equipo de cómputo y materiales didácticos necesarios, para realizar las actividades encaminadas a perfeccionar conocimientos y habilidades del Trabajador Académico.

En el caso de las certificaciones emitidas por CONOCER que el CONALEP solicite al Trabajador Académico, el CONALEP se encargará de cubrir la totalidad de gastos.

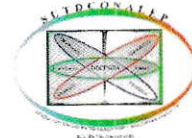
CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS.

Cláusula 64.

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los Trabajadores Académicos tendrán derecho a:

- A. Contar con condiciones de trabajo con seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas y/o docentes.
- B. Recibir los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el CONALEP, para mejorar su preparación.
- C. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área, y carga horaria en que fue contratado.
- D. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la Ley, y a este CONTRATO.
- E. Reconocer e incentivar el mérito de los Trabajadores Académicos que aporten materiales didácticos y otros documentos que beneficien a la Institución, de conformidad a las disposiciones legales que regulan esta materia.
- F. Ser notificado personalmente y por escrito de las resoluciones del CONALEP, que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse contra dichas



- resoluciones cuando así lo crea conveniente. Estas notificaciones también deberán hacerse al SUTDCONALEP.
- G. A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este CONTRATO u otra reglamentación que acuerden el CONALEP, y el SUTDCONALEP.
 - H. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada con el mobiliario y al menos 3 equipos de cómputo en funcionamiento, con red inalámbrica e impresora con consumibles.
 - I. El CONALEP, proporcionará el acceso a los servicios de Internet, fijo e inalámbrico de alta velocidad con un mínimo de 20 megas, a los Trabajadores Académicos en los laboratorios de cómputo en la medida de la disponibilidad, así como en las áreas disponibles del Plantel. El trabajador académico no tendrá restricciones en el acceso previa solicitud del servicio al área correspondiente.
 - J. Que el número de alumnos inscritos por grupo sea hasta por 40 alumnos, solo en casos excepcionales, autorizados y justificados por la Dirección General del CONALEP, se podrá incrementar el cupo hasta 44 alumnos por grupo de nuevo ingreso y 36 alumnos por grupo de reingreso. En caso de ser un grupo único no existirá restricción mínima.
 - K. Participar en asesorías complementarias para la recuperación de alumnos irregulares.
 - L. Que se facilite el laboratorio de informática, equipos y los insumos necesarios, para la realización de las actividades académicas y/o docentes.
 - M. Que el CONALEP le proporcione los materiales y equipo de trabajo necesarios para el desempeño de sus actividades docentes como las que, de manera enunciativa, pero no limitativa se señalan: estos se entregarán cuando menos con diez días hábiles antes del inicio de cada semestre un borrador, una memoria USB de 64 GB, tres cajas con 4 marcadores para pizarrón cada una, de buena calidad. Para el área de talleres y laboratorios: la ropa, útiles, botas y el equipo de trabajo necesario e indispensable para desempeñar sus actividades y prevenir accidentes, riesgos y enfermedades. En caso de que el trabajador no cuente con el material, útiles y equipo de trabajo antes mencionado, será su derecho reclamar se le proporcione el mismo de acuerdo al Artículo 132 párrafo tercero de la LFT, el mecanismo de entrega del material, útiles y equipo de trabajo mencionado se acordará entre el CONALEP y SUTDCONALEP a través de la Comisión Mixta.
 - N. Que cada plantel cuente con al menos cuatro cañones en buenas condiciones de funcionamiento para uso exclusivo de los Trabajadores Académicos.
 - O. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas independientemente del número de asambleas que se celebren cada año por el tiempo que duren éstas, sin interrupción, ni restricción alguna por parte de la autoridad en caso de ser agremiado.
 - P. A solicitar permisos y licencias en términos de lo establecido en el presente Contrato.
 - Q. A que los descuentos sean procedentes en los términos de lo establecido en el artículo 110 de la LFT de forma transparente a fin que el trabajador conozca el detalle de cada uno de estos.
 - R. A recibir un trato digno conforme a lo establecido en el artículo 3º y 3º Bis de la LFT.

- S. A ser recategorizado conforme a lo establecido en los Lineamientos que emita el CONALEP, por lo que la Institución se obliga a gestionar los recursos de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás leyes aplicables.
- T. A que se respeten los derechos otorgados por las leyes aplicables a los Trabajadores Académicos de conformidad con este Contrato.

Cláusula 65.

El Trabajador Académico Sindicalizado que sea invitado a realizar actividades de dirección o de confianza en el CONALEP, gozará de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo de confianza, siempre y cuando dicho trabajador cuente con la autorización por escrito de las partes, de lo contrario si en forma unilateral el Trabajador Académico decide desempeñar dicho trabajo de confianza sin contar con dicha autorización, se le tendrá al trabajador renunciando a su categoría o puesto y el SUTDCONALEP podrá disponer de ella para ocuparla de conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA 7 del presente CONTRATO.

Al término de esta Licencia el Trabajador Académico se reintegrará a su trabajo en su misma categoría o puesto en que se encontraba antes de gozar de dicha licencia, con las condiciones originales de trabajo y con las mejoras que haya obtenido dicha categoría o puesto.

Cláusula 66.

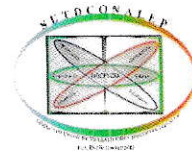
El Trabajador Académico que presente una incapacidad física o mental permanente acreditada por el ISSSTE o por Institución Pública del Sector Salud que corresponda o por una Institución Privada, que cuente con el aval del ISSSTE, tendrá derecho a que se le reinstale a una función acorde a sus capacidades; y de no ser así se le liquidará con todos los derechos que le concede la Ley.

Cláusula 67.

Podrán solicitar permuta, de cambio de turno, Orientación Educativa o de plantel, los Trabajadores Académicos sindicalizados que cuenten con la misma categoría, previa solicitud y consentimiento de los solicitantes al SUTDCONALEP y autorización del CONALEP, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los Trabajadores Académicos Sindicalizados solicitarán al SUTDCONALEP la permuta correspondiente, indicando: categoría, plantel en el que labora actualmente, plantel al que desea hacer cambio, los motivos de la solicitud, turno, horario y perfil.

Para el caso de cambio de turno o de plantel, solo será condición informar el nombre del Plantel en el que labora actualmente, Plantel al que desea hacer el cambio, los motivos de la solicitud, a qué turno y horario se desea cambiar. Lo anterior, siempre y cuando el Plantel destino cuente con la disponibilidad de carga horaria, perfil idóneo y aval por escrito del Director del Plantel destino.



- II. El SUTDCONALEP, hará la solicitud de permuta, cambio de turno, orientación educativa o de Plantel a los Directores de los planteles de adscripción en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- III. Los directores de los planteles, después de analizar la solicitud, comunicarán al SUTDCONALEP la resolución en 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de rechazar la solicitud, informará las razones correspondientes.

Al trabajador académico a quien se le autorice su permuta, cambio de turno, orientación educativa o Plantel, le serán respetadas las condiciones laborales en las cuales se encuentra contratado.

Cláusula 68.

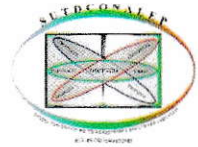
Son obligaciones del Trabajador Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por el CONALEP.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III. Cumplir con las comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del CONALEP.
- V. Presentar dentro de los once días hábiles siguientes al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel, un plan de actividades académicas en formato digital (USB o CD o correo electrónico) indistintamente a su elección, lo anterior sin menoscabo del desarrollo de los contenidos temáticos. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de sus módulos, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.
- VI. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Trabajador Académico, los Trabajadores Académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia, las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado(s), el Colegio de Delegados y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo el Trabajador Académico se ajustará al horario que tiene asignado.
- VII. Registrar las evaluaciones de los módulos impartidos al sistema SAE.
Para tal efecto, el CONALEP concederá dos días hábiles por semestre a los docentes, distribuidos de la siguiente manera; un día hábil en el primer corte de evaluación y un día hábil en el segundo corte de evaluación. Los días se tomarán en las fechas que el docente considere pertinente para realizar dicha actividad, siempre y cuando se ajuste a los periodos previamente establecidos y previo aviso a la dirección del plantel.

El CONALEP notificará al SUTDCONALEP y a las direcciones de los planteles en cada inicio de semestre, las fechas de los dos cortes de evaluación.

Cláusula 69.

Los Trabajadores Académicos deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:



- I. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados y Modelo Académico Institucional.
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa del módulo al principio del semestre.
- III. Efectuar las evaluaciones de los indicadores correspondientes a cada resultado de aprendizaje marcado en el módulo impartido sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en el módulo, en las fechas establecidas por el CONALEP.
- IV. Evaluar el desarrollo del programa de los módulos impartidos.

CAPÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Cláusula 70.

Los trabajadores Académicos y el CONALEP podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se trate de una causa grave que haga imposible la continuidad de la relación laboral entre el CONALEP y el trabajador, sea comprobable plenamente y se proceda de acuerdo a la Ley, a este CONTRATO y reglamentos aplicables.

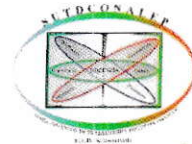
Cláusula 71.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Trabajador Académico:

- I. Incurrir los representantes del CONALEP, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del Trabajador Académico, cónyuge, padres o hijos.
- II. Reducir el CONALEP el salario del Trabajador Académico.
- III. No entregar el CONALEP al Trabajador Académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- IV. Por causar los representantes del CONALEP o personas que obren a instancias de estas, daños en los bienes del Trabajador Académico.
- V. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del Trabajador Académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determine.
- VI. Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.

Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta cláusula, el Trabajador Académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El Trabajador Académico que rescinda justificadamente su Contrato de Trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el Artículo 50 de la Ley.



Cláusula 72.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el patrón:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del Trabajador Académico.
- III. La muerte del Trabajador Académico.
- IV. La conclusión de la obra determinada o del tiempo determinado que dieron origen a la relación de trabajo.
- V. La incapacidad permanente física o mental del Trabajador Académico que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE.

Cláusula 73.

En ningún caso se podrá rescindir la relación laboral de un Trabajador Académico, si no se han agotado antes, las instancias previstas en este CONTRATO; asimismo el Trabajador Académico tendrá derecho de audiencia para entregar los elementos de prueba necesarios a su favor, así como de contar con la asistencia de su representación sindical, conforme lo dispone la declaratoria tercera, cuarta, quinta y cláusula 3, inciso B, del presente Contrato Colectivo.

Al efecto, el CONALEP deberá citar previamente, tanto al trabajador – supuesto infractor – y notificar al Comité Ejecutivo del SUTD CONALEP a través del Secretario General, a una audiencia que se celebrará en un término no menor a tres días hábiles, señalando el día y la hora para su comparecencia, así como el hecho o hechos imputados.

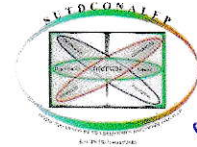
En dicha audiencia se escuchará al Trabajador Académico, así como a un integrante del Comité Ejecutivo y a un integrante del Colegio de Delegados, quien podrá aportar información. Ello sin perjuicio de que el Comité designe a un asesor jurídico.

El trabajador y el Sindicato contarán con un término de 8 días hábiles para ofrecer y desahogar las pruebas de los hechos en su descargo, a partir del día siguiente en que se rinda su declaración.

Si dichas pruebas son suficientes para acreditar la existencia del hecho o hechos imputados, el CONALEP podrá, según la levedad o gravedad de la falta, imponer las sanciones que se señalan:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
3. Suspensión temporal de los efectos del nombramiento, que no podrán exceder del tiempo establecido de la fracción X del artículo 423 de la Ley.
4. Rescisión de la relación de trabajo en los términos del artículo 47 de la Ley.

El CONALEP, designará a sus representantes y asesores que considere, dentro de la investigación administrativa-laboral.



Una vez que se haya cerrado la instrucción dentro del procedimiento de investigación administrativa- laboral, el CONALEP, notificará al Trabajador Académico la resolución que en derecho proceda, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya cerrado aquella. Tratándose de la rescisión laboral, la notificación de la resolución al Trabajador Académico se realizará de manera personal y al Comité Ejecutivo del Sindicato a través de su Secretario General en términos de lo que establece el artículo 47 de la Ley.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES.

Cláusula 74.

El SUTDCONALEP y el CONALEP se obligan a integrar las siguientes Comisiones Mixtas en forma paritaria y a elaborar los Reglamentos que los rijan de común acuerdo:

- I. Comisión Mixta de Reglamentos (CMR)
- II. Comisión Mixta de Higiene y Seguridad (CMHS)
- III. Comisión Mixta de Capacitación (CMC)
- IV. Comisión de Productividad y Capacitación para el Trabajo Decente (CPCTD).

Cláusula 75.

Los procedimientos internos para el trámite, propuestas, proyectos de resolución, de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a las Comisiones de la cláusula anterior, se determinarán en sus propios Reglamentos.

TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, inicia su vigencia a las 7:00 horas del día 18 de mayo del 2023, independientemente de la fecha de su depósito ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral. Su revisión en lo que hace a su tabulador de salarios será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo del 2024, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y su revisión total será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo del **2025**, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDA.- EL CONALEP y el SUTDCONALEP, se comprometen a gestionar ante las autoridades correspondientes, el recurso económico a fin de alcanzar 40 horas-semanales estructura para cada Trabajador Académico Sindicalizado. En ese sentido, el CONALEP, desde el primer día hábil siguiente al de la firma del presente convenio garantizará las gestiones ante el Sector Educativo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública considerando un máximo de 40 horas-semanales estructura para cada trabajador académico sindicalizado, con la finalidad de que se realice el registro del Contrato Colectivo de Trabajo y se cuente con el presupuesto indispensable y necesario para el ejercicio fiscal 2024, así como en los subsecuentes ejercicios fiscales a más tardar durante el primer trimestre para el proyecto del presupuesto respectivo, lo anterior con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento de las



segundas transitorias de los Contratos Colectivos de Trabajo 2013-2015, 2015-2017, 2017-2019, 2019-2021 y 2021-2023 suscritas entre las partes.

Aunado a lo anterior el CONALEP, se obliga a entregar la Constancia de contratación que refiere la cláusula 11 del Contrato Colectivo de Trabajo, a cada uno de los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP, a más tardar el primer día en que inicie el Ciclo Escolar 1.2023.2024 y del cual se agrega al presente convenio como anexo 1 ejemplar impreso del mismo.

Los textos de las cláusulas que no se aluden en el presente convenio, se conservarán y en unión de los textos de las cláusulas revisadas, integran el clausulado del contrato colectivo que iniciará su vigencia con efectos retroactivos al día primero de febrero de dos mil veintitrés y el aumento salarial pactado será cubierto por el CONALEP en la segunda quincena de noviembre de dos mil veintitrés.

TERCERA.- CONALEP y SUTDCONALEP se obligan a que, en un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio, integrarán las Comisiones Mixtas faltantes a que se refiere el Contrato Colectivo de Trabajo.

Una vez conformadas las comisiones citadas, en un término de cuatro meses contados a partir de la integración de las comisiones, las partes se comprometen a suscribir, registrar y depositar ante la autoridad laboral competente y mediante los procesos y mecanismos que la ley laboral establece, los reglamentos que regulan las actividades y competencias, de las comisiones establecidas en la cláusula 74 del Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA.- El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP, para su difusión en los centros de trabajo, 2,000 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a más tardar a los sesenta días de haber entrado en vigor. El CONALEP cubrirá los gastos de impresión tamaño carta del presente Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo índice temático, tabulador de salario, convenios y pastas.

QUINTA.- Con el propósito de verificar el cumplimiento del proceso de contratación de los Trabajadores Académicos que cubrirán las vacantes en cada plantel del CONALEP, el SUTDCONALEP designará una Comisión Observadora que participará en cada una de las etapas del proceso estipulado en el numeral III de la Cláusula 7 y segundo párrafo de la Cláusula 10 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXTA.- Las partes acuerdan dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Productividad y Capacitación para el Trabajo Decente, bajo las siguientes consideraciones:

1. La representación de CONALEP, deberá tener un carácter permanente y con capacidad resolutoria, en la toma de decisiones.
2. Se conformará de forma bilateral un Cronograma de Trabajo, mismo que se podrá ajustar de acuerdo a la naturaleza de los propios compromisos a desarrollar.
3. El proceso, avances y asesoría de los trabajos a desarrollar, deberá ajustarse al marco legal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo establece el Convenio firmado el 18 de mayo de 2014. El Programa de Productividad y Capacitación para el trabajo decente estará dirigido al personal académico del SUTDCONALEP, adscrito a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México del CONALEP y tendrá como fin primordial abatir el abandono escolar e incidir positivamente en los índices de aprovechamiento escolar, transición y eficiencia terminal, a través del

seguimiento y evaluación de manera integral de los componentes siguientes: Programa al Estímulo al Desempeño Docente, Capacitación con fines de Certificación y de la Oferta de Cursos Presenciales, en Línea y a Distancia que los inserte en la mejora continua del Proceso Educativo y de Profesionalización.

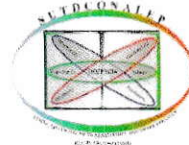
SÉPTIMA.- Con el objeto de dar cumplimiento a la Cláusula Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició su vigencia en 2013, así como la Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició en su vigencia en 2015, el CONALEP, como la Institución ejecutora del gasto, presentará, acreditará y entregará al SUTDCONALEP:

- a) La gestión para el registro, mediante copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo ante las autoridades correspondientes, para que las obligaciones establecidas en este, se encuentren debidamente presupuestadas en la partida 11301, correspondiente a Sueldos Base.
- b) El documento oficial de la solicitud de nuevas necesidades presupuestarias para el ejercicio 2024, con la finalidad de plantear la conversión de Hora-Semana-Mes a Hora-Semana-Mes Estructura, dirigido a la Cabeza de Sector para lograr la modificación de la figura de contratación de trabajadores eventuales a permanentes, petición que se promoverá antes del 30 de septiembre de 2023.

OCTAVA.- El CONALEP se compromete a solicitar y gestionar para que se integre al gasto programable para el año 2024, la prestación contenida en la Cláusula 46 Bis referente a la Ayuda de Lentes, solicitando además la autorización de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Política y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el presupuesto necesario para complementar la petición del SUTDCONALEP de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para Ayuda de Lentes a cada Trabajador Académico en CONALEP.

NOVENA.- FONDO DE AHORRO. LA CLÁUSULA 39 BIS DENOMINADA FONDO DE AHORRO SU APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN CASO DE SER FAVORABLE LA RESPUESTA, LA CLÁUSULA SERÁ SUSCRITA ENTRE CONALEP Y SUTDCONALEP Y EL CONVENIO SERÁ DEPOSITADO EN EL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL. SU OPERACIÓN SERÁ A PARTIR DE LA QUINCENA SIGUIENTE EN QUE SE DEPOSITE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA.- RECATEGORIZACIÓN. EL CONALEP SE COMPROMETE A QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, INVESTIGUE EL NÚMERO DE DOCENTES QUE EN EL ÚLTIMO AÑO HAN CAUSADO BAJA Y QUÉ NIVEL DE CONTRATACIÓN TENÍAN, CON EL PROPÓSITO DE REASIGNAR ESOS NIVELES A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE A LOS CONTRATADOS DE FORMA CONTINÚA Y POR TIEMPO INDETERMINADO (SEGUNDA TRANSITORIA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO 2013-2015, 2015-2017, 2017-2019, 2019-2021 Y 2021-2023. LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO DE CONALEP SERÁN LOS BENEFICIADOS CON LA



Handwritten signature

RECATEGORIZACIÓN. EN EL CASO QUE VARIOS PARTICIPANTES CUBRAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS PARA SER BENEFICIADOS CON LA RECATEGORIZACIÓN SE PREFERIRÁ AL QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CONALEP. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERÁ MEDIANTE MECANISMO JUSTO Y EQUITATIVO.

DÉCIMA PRIMERA.- CONALEP PAGARÁ LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DE LOS INCREMENTOS A LOS MONTOS DE LAS PRESTACIONES QUE EN ADELANTE SE MENCIONAN A MÁS TARDAR EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2023 Y EN RETROACTIVA LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Cláusula 17. Prima vacacional. Se pagará la diferencia que existe entre, el cálculo de la prima vacacional en términos de la cláusula 17 anterior a su modificación y el pago que resulte de la prima vacacional, con la modificación de la cláusula 17 y décima quinta transitoria del contrato colectivo de trabajo.

Cláusula 42. Puntualidad y asistencia (se pagarán la diferencia existente entre el cálculo que resulta de 3 días de sueldo íntegro con el tabulador anterior y el nuevo tabulador, a los Trabajadores Académicos que recibieron el beneficio de la cláusula en el mes de febrero).

Cláusula 44. Pago de marcha (se pagará la diferencia que existe entre el cálculo de 12 días por cada año de servicio prestado por el trabajador académico al salario integrado anterior y el cálculo de 15 días por cada año de servicio prestado por el trabajador académico al salario integrado con el tabulador actual).

Cláusula 46 ter. Adquisición de aparatos ortopédicos (se tomará en cuenta para el pago de esta prestación el incremento del fondo de \$40,000.00 a \$70,000.00).

Cláusula 49. Bono día del Maestro \$ 2,700.00, se pagará la diferencia de \$1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)

Cláusula 49 bis. 10 de mayo (se pagará la diferencia entre el cálculo del pago de dos días de sueldo del tabulador anterior y el cálculo del pago de dos días del tabulador actual).

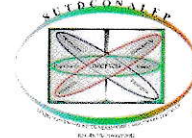
DECIMA SEGUNDA.- Por lo que hace a la obligación de CONALEP contenida en la cláusula 64, inciso M) que consiste en la obligación de entregar el material y equipo de trabajo necesarios cuando menos 10 días hábiles antes del inicio semestre, entrará en vigor y será exigible su cumplimiento hasta el semestre 1-2024-2025.

DÉCIMA TERCERA.- CONALEP y SUTDCONALEP llegan a los siguientes puntos de acuerdo:

a) Cláusula 13. Punto de acuerdo.

Hasta en tanto no se establezca en el Reglamento Interior de Trabajo el mecanismo que permita eficientar y transparentar la asignación de la carga horaria al personal docente, en cada plantel, se integrará una Comisión en la que participará el Colegio de Delegados y un integrante del Comité Ejecutivo designado por el SUTDCONALEP así como el personal de la Dirección de cada Plantel. El SUTDCONALEP elaborará una opinión no vinculante que entregará al Director del Plantel que corresponda, con el fin de elaborar la carga horaria. El Director tomando en cuenta o no la opinión del SUTDCONALEP elaborará la carga horaria correspondiente. Solo en el caso de no tomar cuenta la opinión del SUTDCONALEP el Director de cada Plantel deberá de fundar y motivar la negativa

Handwritten signatures and marks



4

para considerar la opinión Sindical, notificándola por escrito al Titular del Colegio de Delegados el mismo día en que se publique la carga horaria.

Así mismo se considerará lo siguiente:

- I. Cuando algún trabajador académico no cubra la totalidad de horas de docencia (hasta 20 horas) y existan grupos carentes de personal la dirección del plantel le asignará horas de acuerdo al cumplimiento de los perfiles (específico, equivalente y por experiencia).

Para el caso de que los perfiles se modifiquen se aplicará el que más beneficie al trabajador académico para su contratación y asignación de la carga horaria.

CONALEP suscribirá convenios con instituciones educativas para obtener beneficios y/o descuentos en el curso de Licenciaturas, maestrías y doctorados que coadyuven a que los trabajadores transiten a la profesionalización de los perfiles académicos.

- II. Para la elaboración de la proyección de la carga horaria, se garantiza el cumplimiento de la cláusula 13 en su párrafo segundo, considerando la disponibilidad del horario entregada por el trabajador académico, dentro del turno y plantel en el cual desempeña sus labores, evitando preferentemente la interrupción (horas intermedias entre grupos) y promoviendo en lo máximo posible la compactación de horarios.

- III. Tratándose de dos o más trabajadores académicos afiliados al SUTDCONALEP, que soliciten el mismo módulo, se considerará la opinión del SUTDCONALEP, como criterio de elección.

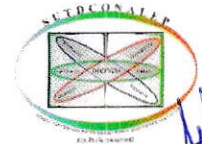
CONALEP se abstendrá de solicitar la realización de actividades a las que no esté obligado el trabajador docente, por lo que no podrá aplicar sanción alguna, ni condicionar la asignación de carga horaria, ni el pago de prestaciones.

b) Punto de acuerdo. Cláusula 22

El CONALEP, a través de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México, unificará criterios para efectuar descuentos al personal docente, así como para realizar justificación de inasistencias y establecerá los mecanismos para que el trabajador docente cuente con la información de los descuentos realizados. Para efectos de los criterios a emitir, se considerará el contenido de los oficios DP/1152/2017 de fecha 11 de julio de 2017, DP/1435/2017 de fecha 4 de septiembre de 2017 y la circular UOD/CRSG/5420/2020 de fecha 27 de febrero de 2020. El proyecto de los criterios se remitirá al SUTDCONALEP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la aprobación, registro y publicación del presente convenio por parte de la autoridad federal competente, a efecto de que en un plazo igual emita las aportaciones que estime pertinentes. Una vez lo anterior, dentro de los 5 días hábiles siguientes, CONALEP comunicará los criterios definitivos al personal directivo de planteles y a los trabajadores.

CONALEP y el SUTDCONALEP se comprometen a celebrar mesas de trabajo para incluir los criterios definitivos en el reglamento interior de trabajo con las

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



adecuaciones que estimen pertinentes. Las mesas de trabajo iniciarán de conformidad con el cronograma establecido por ambas partes.

c) Punto de acuerdo. Cláusula 41

CONALEP y SUTDCONALEP, realizará mesas de trabajo para generar de forma conjunta el proyecto de modificación de las Reglas de Operación para el otorgamiento del Estimulo del Desempeño Docente en el Sistema CONALEP, que tiendan a:

1. Simplificar los trámites de entrega de documentación a cargo del docente.
2. Flexibilizar los requisitos para el otorgamiento del estímulo, considerando únicamente las actividades frente a grupo.
3. Transparentar el otorgamiento del estímulo al docente.
4. Establecer mecanismos para que el estímulo se extienda a un mayor número de docentes.

Una vez aprobado, registrado y publicado el presente convenio se contarán con 60 días hábiles para que la comisión bilateral concluya dicho proyecto.

d) Punto de acuerdo. Cláusula 63

CONALEP se obliga en términos de las cláusulas 63 y 74 fracción III del Contrato Colectivo de Trabajo a que, hasta que esté debidamente integrada la Comisión Mixta de Capacitación, los cursos para el personal académico serán programados en su horario laboral y con un mínimo de 20 horas, no serán obligatorios, ni estarán condicionados para el pago de otras prestaciones o derechos que se deriven del Contrato Colectivo de Trabajo.

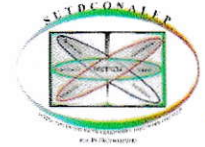
Para el caso de que los cursos de capacitación se impartan en el plantel, el CONALEP proporcionará material, herramientas y equipo necesario, para desempeñar la actividad.

Tratándose de cursos en línea, el trabajador académico podrá optar por realizarlos fuera del centro de trabajo de conformidad con lo siguiente:

1. Informar al Colegio de Delegados del plantel de su adscripción, precisando en su caso el día (s) y hora (s) en que efectuará el curso (s).
2. El Colegio de Delegados, remitirá la totalidad de las peticiones de los trabajadores académicos a la Dirección de Plantel, a efecto de que se programe una reunión de trabajo y se acuerden las medidas pertinentes para que no se perjudique el servicio educativo y se priorice la capacitación en la modalidad requerida por el personal docente, otorgando objetivamente las horas necesarias para tomar el curso.

En virtud de que los cursos se desarrollan en horario laboral, no se considerará descuento alguno, por lo que procederá el pago de salario íntegro, y no se afectarán otros derechos o prerrogativas derivadas del Contrato Colectivo de Trabajo.

Una vez concluido el curso de capacitación, el CONALEP hará la entrega del documento correspondiente a cada trabajador académico, el cual tendrá validez oficial a fin de que sea reconocido por cualquier otra institución o autoridad.



El presente punto de acuerdo será vigente hasta que se haya emitido el Reglamento correspondiente y sea depositado ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

e) PUNTO DE ACUERDO. Cláusula 73.

En el marco del proceso de revisión salarial y contractual 2023, CONALEP se compromete a respetar las acciones y actividades que el SUTD CONALEP estime realizar en el ejercicio de su derecho fundamental de libertad sindical, esto es; deberá de garantizar que el sindicato, sus directivos y agremiados, gocen de una adecuada protección contra todo acto de injerencia del patrón, ya sea que se realice directamente o por medio de sus representantes en su funcionamiento y administración, por lo que no intervendrá en las decisiones del gremio o de sus trabajadores, no tomará acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control, conceder todas las facilidades a los representantes sindicales para ejercer su labor sindical, debiendo de evitar acciones contrarias a norma, incluido el despido por razón de su condición de representantes de los trabajadores, de sus actividades como tales, de su afiliación al sindicato, o de su participación en la actividad sindical, siempre que dichos representantes actúen conforme a las leyes, contratos colectivos u otros acuerdos comunes en vigor.

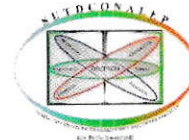
En ese sentido y con la finalidad de fortalecer la debida aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, específicamente en lo relativo a la Cláusula 73 del pacto colectivo, CONALEP remitirá indicaciones por escrito a los titulares de las Direcciones de Plantel, conminando a la observancia y cumplimiento irrestricto a cada una de las obligaciones a cargo del CONALEP, así como los derechos que consigna la referida cláusula y se abstengan de realizar cualquier acto de hostigamiento o acoso laboral.

Así mismo, CONALEP se compromete a capacitar al personal Directivo y Administrativo para la debida observancia de las anteriores obligaciones, así como del Contrato Colectivo, dentro de los 60 días naturales siguientes a la formalización del Convenio, que de por concluida la revisión del CCT.

La capacitación deberá abordar los siguientes puntos:

- Prevenición. A fin de que no se promueva o impulsen agresiones, injusticias o acciones que tiendan a afectar al Trabajador Académico.
- Actuación. Debe ser efectiva, no simulada, debe garantizar los derechos de los trabajadores y debe ser exhaustiva.
- Garantías de reparación y no repetición, estableciendo medidas de reparación y acciones preventivas para evitar la recurrencia de conductas contrarias a la regulación.

La capacitación sobre libertad sindical y negociación colectiva, deberá de ser impartida por la Organización Internacional del Trabajo, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Consejo de la Judicatura Federal, Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para lo cual CONALEP deberá de realizar las gestiones correspondientes.



Por cuanto hace a la capacitación del Contrato Colectivo de Trabajo, CONALEP designará al ente capacitador que considere más competente.

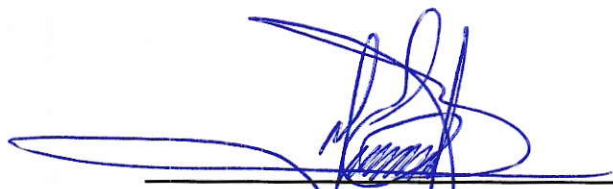
DÉCIMA CUARTA. La prima vacacional referida en la cláusula 17 del Contrato Colectivo de Trabajo, se aplicará de la siguiente manera, el 25% para el ejercicio fiscal 2023 y a partir del periodo fiscal 2024 se incrementará el otro 5%, para ajustarlo a los términos de dicha cláusula.

DÉCIMA QUINTA. CONALEP dará licencia a cuatro de los cinco miembros del SUTDCONALEP con pago de salario íntegro, que conformarán la comisión que realizará el proyecto de Reglamento Interior de Trabajo, durante el tiempo que duren los trabajos y hasta que se publique dicho reglamento.

Leído por las partes en voz alta, enterados de su contenido y toda vez que no contiene cláusula contraria a derecho, a la moral y a la buena costumbre, se firma al calce por los representantes de cada parte, para los efectos legales.

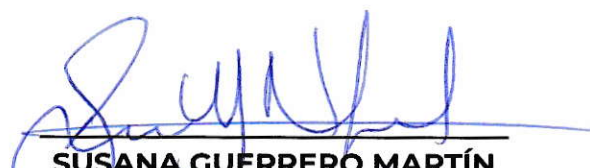
Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

POR EL CONALEP

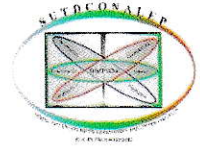

MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL

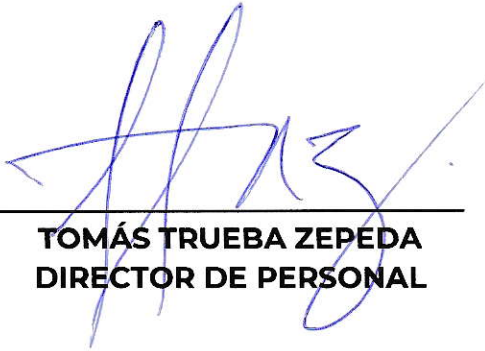
POR EL SUTDCONALEP


PROF. ARTURO CASADOS CRUZ
SECRETARIO GENERAL


SUSANA GUERRERO MARTÍN
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


PROFA. ANGELA PÉREZ ARIAS
SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS




TOMÁS TRUEBA ZEPEDA
DIRECTOR DE PERSONAL


PROFA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS


SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
OPERACIÓN DESCONCENTRADA
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO


LIC. HÉCTOR SOLANO CID
APODERADO LEGAL

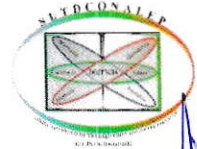

ROBERTO HERNÁNDEZ STEVENS
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y
APODERADO LEGAL







LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2023-2025, QUE CELEBRAN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP (SUTDCONALEP)



TABULADOR DE SALARIOS POR HORA-SEMANA-MES*

CATEGORÍA	SUELDO BASE TABULAR
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	\$581.20
PROFESOR INSTRUCTOR "B"	\$503.70
PROFESOR INSTRUCTOR "A"	\$448.15
TÉCNICO INSTRUCTOR "A"	\$329.45

*El tabulador de salarios mensuales constituye la percepción de sueldo base tabular, equivalente a **cuatro horas** diarias, con un tope máximo de 20 horas semanales, que debe cubrirse al personal docente, instructor y técnico, como lo dispone el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios mensuales autorizados al personal docente por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

POR EL CONALEP

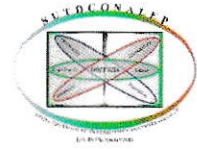

MANUEL DE JESÚS ESPINO
DIRECTOR GENERAL

POR EL SUTD CONALEP

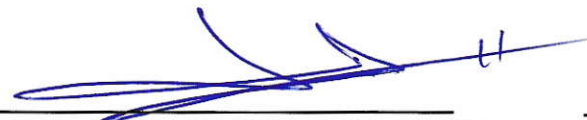

PROF. ARTURO CASADOS CRUZ
SECRETARIO GENERAL


SUSANA GUERRERO MARTÍN
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


PROFA. ANGELA PÉREZ ARIAS
SECRETARIA DE TRABAJO Y
CONFLICTOS



TOMÁS TRUEBA ZEPEDA
DIRECTOR DE PERSONAL

PROFA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS

SINUHE ARTURO PIEDRAGIL ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
OPERACIÓN DESCONCENTRADA
PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. HÉCTOR SOLANO CID
APODERADO LEGAL

ROBERTO HERNÁNDEZ STEVENS
DIRECTOR CORPORATIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS Y
APODERADO LEGAL

